

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00136
Demandante: JORGE ELIECER GÓMEZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC Y OTROS

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, mediante escrito del 13 de julio de 2016, el apoderado de la parte actora, subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto 24 de junio de 2016, por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 03 de marzo de 2016, el señor **JORGE ELIECER GÓMEZ**, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN** y el **ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA** (hoy **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA**), a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas por los daños y perjuicios ocasionados al demandante, derivados de los hechos ocurridos el día 9 de diciembre de 2014, en la Cárcel Modelo de Barranquilla, en los que resultó con graves lesiones en su humanidad, que conllevaron a la pérdida de su ojo izquierdo.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por parte del señor **JORGE ELIECER GÓMEZ** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN** y el **ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA** (hoy **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA**).

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al i) **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, ii) al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Liquidador de CAPRECOM)** y iii) **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA (ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA)**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

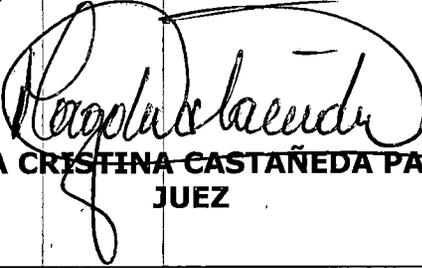
c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **CHRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ CASTAÑO**, portador de la T.P No. 188.463 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 35 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.	
SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>916</u> de fecha	
<u>01 DIC. 2016</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>Andy H.</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00135
Demandante: LUIS CALDERÓN PATIÑO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron los Oficios N° 636 , 637 , 634 del 13 de octubre de 2015. No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada a través de los referidos oficios, no fue aportada por las entidades requeridas, pese a que en audiencia de pruebas de fecha del 24 de mayo de 2016, se ordenó la reiteración del aporte de dichos medios de convicción, mediante oficios No. 599, 600 y 601 del 24 de mayo de 2016.

En consecuencia, y al resultar dichas probanzas de interés para el asunto, se reiterará el aporte de las mismas, como quiera que no fueron allegadas. Por lo anterior, el Despacho ORDENA:

-.**REITÉRENSE** los Oficios N° 599, 600, y 601 del 24 de mayo de 2016, a fin de que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS**, las entidades requeridas se sirva remitir la documental decretada en la audiencia inicial.

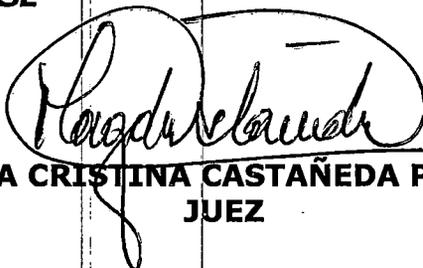
2. Obra a folio 369 del cuaderno principal, solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual desiste de la prueba testimonial del señor JOSE BENITO VARGAS. Conforme con lo anterior, como quiera que dicha probanza no ha sido practicada, acéptese la solicitud de desistimiento de la prueba en comento, en los términos del artículo 175 del Código General del Proceso, que dispone: "**ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS.** Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.(...)"

3. Mediante memorial visible a folio 371 del cuaderno principal, la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, apoderada de la parte actora, sustituye poder a ella conferido a la Organización Jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S. Conforme a lo anterior, como quiera que la referida profesional del derecho allegó Certificado de Existencia y Representación de la Organización Conde Abogados Asociados S.A.S., en la que hace constar como objeto social principal, la de prestación de servicios jurídicos, tal y como lo prevé el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE PERSONERÍA** adjetiva a la aludida Sociedad para representar los intereses de la

parte actora, en los términos y para los fines del mandato de sustitución allegado al plenario.

4. En lo que respecta a la solicitud elevada por la parte actora, visible a folio 369 del cuaderno principal, consistente en que se declare culminada la epata probatoria dentro del presente asunto; esta Sede Judicial negará dicho pedimento, como quiera que, tal y como se indicó en éste proveído, aún faltan por recaudar unas probanzas de interés para el proceso, mismas que fueron reiteradas por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha	
<u>01 DIC. 2018</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>Andy H.</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente : No. 2007-0140
Demandantes : OMAIRA BÁEZ Y OTROS
Demandados : E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY Y OTROS
Sistema : ESCRITURAL (DECRETO 01 DE 1984)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para los fines pertinentes; póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el oficio remitido por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por medio del cual allega la liquidación de los gastos del proceso, visible a folios 595 a 596 del C-6.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, procédase a la entrega de los remanentes, al apoderado que la parte demandante designe para su representación, y que posea facultad expresa para recibir. Asimismo, procédase a realizar la transferencia de los gastos correspondientes a notificaciones, oficios y telegramas a la cuenta de Arancel Judicial, indicada a folio 595 del C-6.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha <u>01 DIC. 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretari <u>Cindy H</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente : No. 2011-0274
Demandante : JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA
Demandados : DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE BOGOTÀ Y OTRO
Sistema : ESCRITURAL (DECRETO 01 DE 1984)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

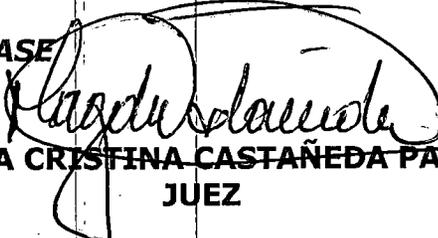
PRIMERO: Para los fines pertinentes; póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el oficio remitido por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por medio del cual allega la liquidación de los gastos del proceso, visible a folios 260 a 261 del C-2.

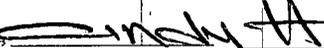
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva consignar la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000), a la cuenta del Banco Agrario No. 30820000636-6, por concepto de oficios y telegramas, de acuerdo a la liquidación realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Asimismo, se le advierte al apoderado, que una vez efectuada la consignación, deberá, allegar el comprobante de la misma al plenario, para procederse con el archivo del expediente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha <u>01 DIC. 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente : No. 2014-0408
Demandante : JHON MICHAEL PERDOMO PARADA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para los fines pertinentes; póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el oficio remitido por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por medio del cual allega la liquidación del gastos del proceso, visible a folios 226 a 227 del C-2.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a realizar la transferencia de los gastos correspondientes a notificaciones, oficios y telegramas a la cuenta de Arancel Judicial, indicada a folio 226 del C-2.

TERCERO: En firme la presente actuación, archívense las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha <u>01 DIC. 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente No: 2016-00197
Demandante: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Demandado: INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, mediante escrito del 4 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora, subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto 19 de julio de 2016, por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1. En escrito del 30 de marzo de 2016, la Compañía Seguros del Estado S.A., instauró demanda en ejercicio del medio de control de **controversias contractuales** contra el **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones No 359 del 18 de diciembre de 2013, No. 001 del 02 de enero de 2014, No. 002 del 03 de enero de 2014 y No. 376 del 10 de septiembre de 2014, por medio de las cuales se declaró el incumplimiento y posterior liquidación unilateral del Contrato No. 15-02-028-2007, celebrado entre el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC - y la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Isabel, IV Sector, II etapa .

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, por parte de la Compañía de Seguros del Estado S.A., contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**.

- **VINCULAR** a las presentes actuaciones a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ISABEL, IV SECTOR, II ETAPA**, como litisconsorcio necesario. Ello, como quiera que dicha entidad cuenta con interés directo en las resultas del presente asunto.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al i) **DIRECTOR del INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC** y ii) **Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ISABEL, IV SECTOR, II ETAPA**, o quienes hagan sus veces. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos

que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

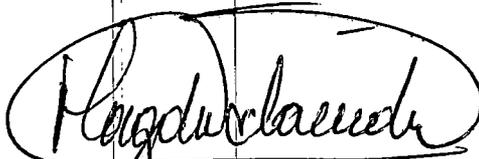
e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Requierase al apoderado de la parte actora, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, indique a este Despacho el **buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales**, de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ISABEL, IV SECTOR, II ETAPA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7° y 197 del CPACA, como quiera en el líbello sólo fue relacionada una dirección de página web de dicho ente, la cual no supe la que debe aportar el demandante para la notificación personal de la demanda.

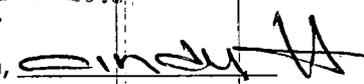
Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que legalmente fue creado y habilitado por parte del ente demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada. Asimismo, se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

g) Se reconoce personería adjetiva a la doctor JOUDY XIMENA TELLEZ DUQUE, portador de la T.P No. 174.212 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 22 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha <u>01 DIC. 2016</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente : No. 2016-0172
Demandante : LOTERÍA DE BOGOTÁ
Demandados : HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y OTROS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)
Medio de Control : REPETICIÓN

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Mediante apoderado judicial, la Empresa Industrial y Comercial del Distrito LOTERÍA DE BOGOTÁ, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **repetición**, contra los señores HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ, MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO, CAMILO GONZÁLEZ POSSO, FABIO VILLA RODRÍGUEZ, AIDA JIMÉNEZ MOLINA, y MARÍA GRACIELA NORATO FORERO, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad de dichos ex-funcionarios, por el detrimento patrimonial que, se indica, sufrió la entidad demandante en virtud de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 9 de noviembre de 2012, que declaró administrativa y patrimonialmente responsable al ente aquí demandante, por los perjuicios causados a la señora GLORIA JANNETH SÁENZ FORERO, al no concederle indemnización alguna por la supresión de su cargo.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, por la Empresa Industrial y Comercial del Distrito LOTERÍA DE BOGOTÁ contra los señores HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ, MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO, CAMILO GONZÁLEZ POSSO, FABIO VILLA RODRÍGUEZ, AIDA JIMÉNEZ MOLINA, y MARÍA GRACIELA NORATO FORERO.

2. NOTIFÍQUESE personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los señores HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ, MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO, CAMILO GONZÁLEZ POSSO, FABIO VILLA RODRÍGUEZ, AIDA JIMÉNEZ MOLINA, y MARÍA GRACIELA NORATO FORERO. Ello en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 200 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al

vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

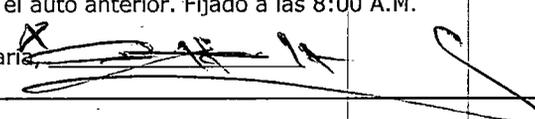
5. Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce personería adjetiva al doctor JOSÉ ALFREDO SALAMANCA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.233 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 153.994 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha <u>01 DIC. 2016</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente : No. 2016-00031
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandados : NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante apoderado judicial, el BANCO AV VILLAS S.A., instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los presuntos errores jurisdiccionales, en los que incurrió el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, al interior del proceso hipotecario 2004-0481, que cursó en ese Despacho, contra la Urbanizadora Bosques de La Circunvalar y otros, lo que le causó a la sociedad aquí demandante, la retención de todas las sumas de dinero que tenía depositadas en el Banco de la República.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del BANCO AV VILLAS S.A., contra la NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Director Ejecutivo de Administración Judicial – Rama Judicial. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor GERMAN BARRIGA GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.266.145 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 25.118 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 567 a 569 del cuaderno principal 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha <u>01 DIC. 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	<u>[Handwritten Signature]</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No: 2016-00253

Demandante: EDGAR ARMANDO CAICEDO GARZÓN Y OTRA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, mediante escrito del 9 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora, subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto 25 de julio de 2016, por lo tanto, este Despacho **DISPONE**:

En escrito del 23 de febrero de 2016, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los señores **EDGAR ARMANDO CAICEDO GARZÓN** y **DORA CATALINA MARTÍNEZ DE CAICEDO**, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dichas entidades por daño antijurídico consistente en el retiro del esquema de seguridad del señor EDGAR ARMANDO CAICEDO GARZÓN, cuando éste prestaba sus servicios como Coordinador General del Plan de Contingencia de Telecom.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE**:

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los demandantes, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al i) **Ministro de Defensa Nacional**, ii) **Ministro de Relaciones Exteriores** y iii) **Ministro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

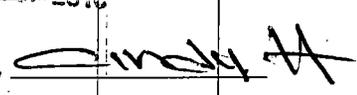
f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **PEDRO JOAQUÍN VELANDIA PÉREZ**, portador de la T.P No. 114.912 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C. SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha <u>01 MAR 2018</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente : **No. 2016-0125**
Demandante : **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
Demandado : **CONSORCIO ALIANZA TURISTICA**
Sistema : **ORAL (LEY 1437 DE 2011)**
Medio de Control : **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Mediante apoderada judicial, la NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO instauró demanda en ejercicio del medio de control de **controversias contractuales**, contra el CONSORCIO ALIANZA TURISTICA a fin de que se realice liquidación judicial del contrato No. 089 de 2007, celebrado entre las partes, como quiera, que no se ha logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo ha liquidado unilateralmente. La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, por la NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO contra el CONSORCIO ALIANZA TURISTICA.

2. NOTIFÍQUESE personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los integrantes del CONSORCIO ALIANZA TURISTICA, esto es a la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica ACODRES y a la Sociedad L ALIANXA TRAVEL NETWORK COLOMBIA S.A. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5. Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30)

días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce personería adjetiva a la doctora LUZ MARINA RINCÓN GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.660.636 y portadora de la tarjeta profesional No. 87.578 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>96</u> de fecha <u>01 DIC. 2016</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>[Signature]</u>	